

DIARIO OFICIAL.

Año XXVII.

Bogotá, lunes 5 de Enero de 1891.

Número 8,294.

El Presidente de la República agradece mucho los telegramas de saludo que con motivo del año nuevo se le han enviado de diversos puntos, y suplica á sus amigos lo excusen de contestarlos en atención á lo extraordinario del número.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 118 de 1890, sobre División Territorial Judicial.....	17
Senado—Informe de una Comisión.....	18

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Decreto número 809 de 1891, por el cual se encarga al Ministro de Guerra del Despacho de Gobierno, y se confía al Subsecretario de Relaciones Exteriores el Despacho de este Ministerio.....	19
Licitación á contrato.....	19
Licitación para contratar el trasporte de los correos de correspondencia, impresos y encomiendas, en la línea transversal de Tunja á la Salina de Chita.....	20

MINISTERIO DEL TESORO.

Tesorería general de la República.—Movimiento de caja.....	20
--	----

MINISTERIO DE FOMENTO.

Contrato número 27 de 1890 para abrir y explotar un Canal que ponga en comunicación á Barranquilla con la Bahía de Sabanilla.....	20
---	----

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Año.....	20
----------	----

Poder Legislativo.

LEY 118 DE 1890

(24 DE DICIEMBRE),

sobre División Territorial Judicial.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Art. 1.º Para la administración de justicia divídese el territorio de la República en los siguientes Distritos judiciales:

El de Antioquia, compuesto de todas las Provincias que forman el Departamento del mismo nombre, y tendrá por capital á Medellín;

El de Bolívar, compuesto de todas las Provincias que forman el Departamento del mismo nombre, y tendrá por capital á Cartagena;

El de Tunja, en el Departamento de Boyacá, compuesto de las Provincias del Centro, Occidente, Oriente y Ricaurte, y tendrá por capital á Tunja;

El de Tundama, en el mismo Departamento, compuesto de las Provincias de Tundama, Sugamuxi, Norte, Gutiérrez y Casanare, y tendrá por capital á Santa Rosa de Viterbo;

El del Cauca, en el Departamento del mismo nombre, compuesto de las Provincias de Atrato, San Juan, Toro, Quindío, Tulú, Buga y Palmira, y tendrá por capital á Buga;

El de Popayán, en el mismo Departamento, compuesto de las Provincias de Cali, Buenaventura, Santander, Popayán y Caldas, y tendrá por capital á Popayán;

El de Pasto, en el mismo Departamento del Cauca, compuesto de las Provincias de Pasto, Barbaças, Túquerres, Obando y Caquetá;

El de Cundinamarca, compuesto de todas las Provincias que forman el Departamento de este nombre, y tendrá por capital á Bogotá;

El del Magdalena, compuesto de todas las

Provincias que forman el Departamento del mismo nombre, y tendrá por capital á Santa Marta;

El de Pazama, compuesto de las Provincias que forman el Departamento de este nombre, y tendrá por capital á Panamá;

El del Norte, en el Departamento de Santander, compuesto de las Provincias de Soto, García Rovira, Pamplona, Cúcuta y Ocaña, y tendrá por capital á Bucaramanga;

El del Sur, en el mismo Departamento de Santander, compuesto de las Provincias del Socorro, Vélez, Guanentá y Charalá, y tendrá por capital la ciudad del Socorro;

El del Norte, en el Departamento del Tolima, compuesto de las Provincias del Norte y Centro, y tendrá por capital á Ibagué;

El del Sur, en el mismo Departamento, compuesto de las Provincias de Neiva y Sur, y tendrá por capital á Neiva.

Art. 2.º El Tribunal Superior del Distrito judicial de Antioquia tendrá ocho Magistrados distribuidos de á cuatro en cada una de las dos Salas de lo Civil y de lo Criminal que está dividido.

Art. 3.º El Tribunal Superior del Distrito judicial de Cundinamarca tendrá ocho Magistrados distribuidos así: cinco para la Sala de lo Civil y tres para la de lo Criminal.

Art. 4.º El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bolívar constará de cuatro Magistrados.

Art. 5.º Cada uno de los demás Tribunales expresados en el artículo 1.º tendrá tres Magistrados.

Art. 6.º El personal subalterno de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial será el que establece el artículo 2.º de la Ley 4.ª de 1890.

Art. 7.º Cada Tribunal tendrá como colaborador un Fiscal.

Art. 8.º Los Fiscales de los Tribunales de Antioquia y Cundinamarca tendrán un Jefe de Sección y un Oficial Escribiente. Los Fiscales de los demás Tribunales solo tendrán un Oficial.

Art. 9.º En cada cabecera de Distrito Judicial habrá un Juez Superior que extenderá su jurisdicción á todo el Distrito Judicial. En los Distritos Judiciales de Antioquia y Cundinamarca habrá dos Juzgados Superiores.

Art. 10. Cada Juzgado Superior tendrá un Fiscal.

Art. 11. El personal subalterno de los Juzgados Superiores será el que determine el Código de Organización Judicial. En cada uno de los Juzgados Superiores de Bogotá habrá dos Oficiales Escribientes.

Art. 12. El Distrito Judicial de Antioquia se divide en los siguientes Circuitos Judiciales:

El de Manizales, compuesto de los Municipios de Manizales, que será su cabecera, Neira y Filadelfia;

El de Salamina, compuesto de los Municipios de Salamina, que será su cabecera, Aranzazu y Pácora;

El de Sonsón, compuesto de los Municipios de Sonsón, que será su cabecera, Aguadas y Pensilvania;

El de Abejorral, compuesto de los Municipios de Abejorral, que será su cabecera, Retiro y La Ceja;

El de Rionegro, compuesto de los Municipios de Rionegro, que será su cabecera, Guarne y San Vicente;

El de Marinilla, compuesto de los Municipios de Marinilla, que será su cabecera, Peñol, Santuario, Vahos, Coconá, San Carlos, Carmen, Guatapé, San Rafael y San Luis;

El de Medellín, compuesto de los Municipios de Medellín, que será su cabecera, Copacabana, Girardota, San Pedro, Envigado, Itagüí, Estrella y Caldas;

El de Santo Domingo, compuesto de los Municipios de Santo Domingo, que será su cabecera, Barbosa, Concepción, Yolombó, Pavas, Puerto-Berrío y San Roque;

El de Santa Rosa, compuesto de los Municipios de Santa Rosa, que será su cabecera,

Agostura, Anorí, Carolina, Don Matías Entorrios, San Andrés y Zea;

El de Yarumal, compuesto de los Municipios de Yarumal, que será su cabecera, Ituango, Cáceres y Campamento;

El de Amalfi, compuesto de los Municipios de Amalfi, que será su cabecera, Remedios, Zaragoza y Segovia;

El de Sopetrán, compuesto de los Municipios de Sopetrán, que será su cabecera, San Jerónimo, Ebéjico, Sucre, Liborina, Sabanalarga y Belmira;

El de Antioquia, compuesto de los Municipios de Antioquia, que será su cabecera, Anzá, Betulia, Búritica, Giraldo y Urrao;

El de Frontino, compuesto de los Municipios de Frontino, que será su cabecera, Cañas-gordas, Dabeiba y Pavarandocito;

El de Jericó, compuesto de los Municipios de Jericó, que será su cabecera, Támeis, Valparaiso, Nueva Caramanta, Bolívar, Andes y Jardín;

El de Titiribí, compuesto de los Municipios de Titiribí, que será su cabecera, Concordia y Heliconia;

El de Fredonia, compuesto de los Municipios de Fredonia, que será su cabecera, Santa Bárbara y Amagá.

Art. 13. En la cabecera del Circuito de Medellín habrá cinco Jueces: en las de los Circuitos de Marinilla, Santo Domingo, Santa Rosa, Yarumal, Amalfi, Sopetrán, Antioquia y Jericó, habrá dos; y en las de los demás Circuitos que quedan enumerados en el artículo anterior, sólo habrá uno.

Art. 14. El Distrito judicial de Bolívar se divide en los siguientes Circuitos judiciales:

El de Barranquilla, compuesto de los Municipios de Barranquilla, que será su cabecera, Galapa, Palma de Varela, Sabana grande, Santo Tomás, Tobará, Soledad, Sabanalarga, Barauoa, Campo de la Cruz, Manatí y Usiacurí.

El del Carmen, compuesto de los Municipios del Carmen, que será su cabecera, Gnamo, Zumbano, San Jacinto, San Juan Nepomuceno y Tetón;

El de Cartagena, compuesto de los Municipios de Cartagena, que será su cabecera, Arjona, Calamar, Mahates, San Estanislao, Santa Rosa, Turbaco y Villanueva;

El de Corozal, compuesto de los Municipios de Corozal, que será su cabecera, Morros, Ovejás, Sincé y Coloso;

El de Loricá, compuesto de los Municipios de Loricá, que será su cabecera, Cereté, Ciénaga de Oro, Chimá, Monterí, Parísimá y San Pelayo;

El de Magangué, compuesto de los Municipios de Magangué, que será su cabecera, Majagual y Sucre;

El de Momps, compuesto de los Municipios de Momps, que será su cabecera, Barranca de Loba, Morales, Pinillos, San Fernando de Occidente, San Martín de Loba, Simití y Margarite;

El de Providencia, compuesto de los Distritos de Providencia y San Andrés de Providencia, que será su cabecera;

El de Sinclejo, compuesto de los Municipios de Sinclejo, que será su cabecera, Ayapel, Caimito, Chiná, Palmito, Sahagún, Sampués, San Andrés de Sotavento, San Benito Abad, San Onofre, Tolú y Tolú Viejo.

Art. 15. En las cabeceras de los Circuitos de Barranquilla, Cartagena y Momps habrá dos Jueces. En las cabeceras de los demás Circuitos mencionados en el artículo anterior sólo habrá un Juez.

Art. 16. Divídese el Distrito judicial de Tunja en los siguientes Circuitos:

El del Centro, compuesto de los Municipios de Tunja, que será su cabecera, Boyacá, Ciénaga, Cómbita, Cuesita, Chiriví, Chivati, Jenasao, Motavita, Oicatá, Ramiriquí, Samacá, Sichocho, Sora, Soraes, Sotaquirá, Tibaná, Toca, Turmequé, Tutá, Umbita, Ventanameda, Viracachá y Zetsquirá;

El de Ricaurte, compuesto de los Municipios de Monquirá, que será su cabecera, Chitarque, Guatoque, Para, Santa Ana y Togüí;

El de Occidente, compuesto de los Municipios de Chiquinquirá, que será su cabecera, Briceño, Buenavista, Caldas, Coper, Maripí, Muza, Panna y Saboyá;

El de Oriente, compuesto de los Municipios de Guatoque, que será su cabecera, Tenza, Guayatá, Somondoco, Sutatenza y Capilla de Tenza;

El de Neira, compuesto de los Municipios de Garagoa, que será su cabecera, Campohermoso, Chinavita, Macanal, Miraflores y Pachavita;

El de Leiva, compuesto de los Municipios de Leiva, que será su cabecera, Arcahuco, Chiquisá, Gachantivá, Ráquira, Sábica, Sutamarchán y Tinjacá.

Art. 17. En la cabecera del Circuito del Centro habrá cuatro Jueces: en las de los Circuitos de Ricaurte, Occidente y Oriente, habrá dos; y uno en las de los Circuitos de Neira y Leiva.

Art. 18. El Distrito judicial de Tundama se divide en los siguientes Circuitos:

El de Tundama, compuesto de los Municipios de Santa Rosa, que será su cabecera, Belén, Betéitiva, Busbanzá, Cerinza, Corrales, Duitama, Floresta, Nobsa, Paipa, Socha y Tasco;

El de Sugamuxi, compuesto de los Municipios de Sugamuxi, que será su cabecera, Cúitiva, Chámeza, Firavitoba, Gómez, Iza, Labranza-grande, Marroquí, Mongua, Monguí, Morcote, Pajarito, Paya, Pesca, Písa, Pueblo-Viejo, Raceter, Tópaga, Tota, Zapatos y Tibasosa;

El del Norte, compuesto de los Municipios de Soatá, que será su cabecera, Boavita, Covarachá, Jericó, La Paz, Sátiva-Norte, Sátiva-Sur, Socotá, Susacón, Tutasá y Uvita;

El de Gutiérrez, compuesto de los Municipios de Coony, que será su cabecera, Capilla del Coony, Chiscas, Chita, Espino, Guacamayas, Güicán, Panqueva y Salina de Chita;

El de Casanare, compuesto de los Municipios de Tame, que será su cabecera, Arauca, Arauquita, Barro-blanco, Cravo, Chire, El Viento, La Trinidad, Moreno, Nunchía, Orocué, Pore, Támara, Ten, Todos los Santos, San Lope y Santa Elena.

Art. 19. En la cabecera del Circuito de Sugamuxi habrá cuatro Jueces: en las de los Circuitos de Tundama y Gutiérrez, habrá tres: dos en la del Norte; y uno en cada una de las de los Juzgados de Norte y Sur de Casanare.

Art. 20. El Distrito judicial del Cauca se divide en los siguientes Circuitos:

El de Atrato, compuesto de los Distritos de Quibdó, que será su cabecera, Carmen, Lloró, Murindó, Turbo, Bagadó, Riosucio y Bebará;

El de San Juan, compuesto de los Distritos de Nóvita, que será su cabecera, Bantó, Cúellar, San Pablo, Sipí, Tadó y Condoto;

El de Toro, compuesto de los Municipios de Riosucio, que será su cabecera, Ansermaviejo, Quinchía, Marmato y Supia;

El de Roldanillo, compuesto de los Municipios de Roldanillo, que será su cabecera, Anserma-nuevo, Toro, Hato de Lemus, Bolívar, Huassón, Higueraón, Riofrío y Yegüerizo;

El del Quindío, compuesto de los Municipios de Cartago, que será su cabecera, Salento, Obando y La Victoria;

El de Pereira, compuesto de los Municipios de Pereira, que será su cabecera, Santa Rosa de Cabal, San Francisco y María;

El de Tulú, compuesto de los Municipios de Tulú, que será su cabecera, San Vicente, Buga-la-Grande y Zarzal;

El de Buga, compuesto de los Municipios de Buga, que será su cabecera, San Pedro, Guacará y Cerrito;

El de Palmira, compuesto de los Municipios de Palmira, que será su cabecera, Pradera, Gandelaria y Florida.

Art. 21. En las cabeceras de los Circuitos judiciales de Toro y Palmira habrá dos Jueces y en las de los demás Circuitos enumerados en el artículo anterior sólo habrá uno.

Art. 22. El Distrito judicial de Popayán

se divide en los siguientes Distritos judiciales:

El de Cali, compuesto de los Municipios de Cali, que será su cabecera, Jamundí, Paves, Yumbo, Papagayeros, Vijes y Yotoco;

El de Buenaventura, compuesto de los Municipios de Buenaventura, que será su cabecera, Anchiavá, Córdoba, Guapi, Micay, San Francisco de Naya y Timbiquí;

El de Santander, compuesto de los Municipios de Santander, que será su cabecera, Buenos-Aires, Caldono, Caloto, Celandía, Corinto, Jambalo y Toribío;

El de Popayán, compuesto de los Municipios de Popayán, que será su cabecera, Calibío, Dolores, Patía, Puroc, Quilacó, Rio-blanco, Tambo, Timbío, La Sierra, Rosario, Silvia, Tania, Pescador, Morales, Pérez, Coconuco, Totoró y Paniquitá;

El de Caldas, compuesto de los Municipios de Bolívar, que será su cabecera, La Cruz, San Pablo, Mercaderes, Almaguer, San Sebastián y La Vega.

Art. 23. En las cabeceras de los Circuitos judiciales de Cali y Popayán habrá dos Jueces y uno en las de los demás Circuitos que quedan mencionados en el artículo anterior.

Art. 24. El Distrito judicial de Pasto se divide en los siguientes Circuitos:

El de Pasto, compuesto de los Municipios de Pasto, que será su cabecera, Berruacos, Buenaco, Conasá, Florida, Tunes, San Lorenzo, Santander, Tambo, Taminango, Tangua, Unión, Sandomá, Tablón, Yaouanquer y los Distritos de la Provincia del Caquetá;

El de Túquerres, compuesto de los Municipios de Túquerres, que será su cabecera, Aneyra, Guachavés, Guaitarilla, Imecés, Linares, Mallama, Ospina, Samaniego, Sapuyes y Yascalá;

El de Barbacoas, compuesto de los Municipios de Barbacoas, que será su cabecera, Magüí, Mosquera, San José y San Pablo;

El de Tumaco, compuesto de los Municipios de Tumaco, que será su cabecera, Salahonda, Buenagrande e Isonandé;

El de Obando, compuesto de los Municipios de Ipiales, que será su cabecera, Carlosama, Cumbal, Guachacal, Pupiales, Contadero, Iles, Puerres, Potosí, Gualmatán y Pastas.

Art. 25. En la cabecera del Circuito judicial de Pasto habrá tres Jueces; dos en la cabecera del Circuito de Obando, y uno en las de los demás Circuitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 26. Divídese el Distrito judicial de Cundinamarca en los siguientes Circuitos:

El de Bogotá, compuesto de los Municipios de Bogotá, que será su cabecera, Arboleda, Bosa, Calera, Cota, Chía, Engativá, Fontibón, Fianza, Fusagasugá, Mosquera, Pandi, Pasea, Soacha, Suba, Tibacuy, Usaquén y Usme;

El de Chocontá, compuesto de los Municipios de Chocontá, que será su cabecera, Hat - Viejo, Machetá, Manta, Suesca y Tibarita;

El de Facatativá, compuesto de los Municipios de Facatativá, que será su cabecera, Bojacá, Guayabal, La Vega, Madrid, San Francisco, Subachoque, Supatá y Zipaquirá;

El de Guaduas, compuesto de los Municipios de Guaduas, que será su cabecera, Beltrán, Bituma, Caparrapi, Chaguani, La Palma, La Paz, La Peña, Puerto de Bogotá, San Juan y Vianí;

El de Guatavita, compuesto de los Municipios de Guatavita, que será su cabecera, Cabuyaro, Gachalá, Gachetá, Guasca, Junín, Medina, Ubalá y Sesquile;

El de Oriente, compuesto de los Municipios de Cáqueza, que será su cabecera, Fomeque, Chipaque, Chonquí, Fosca, Gutiérrez, Quetame, San Martín, Ubaque, Uner, Uribe y Villavieja;

El de Tequendama, compuesto de los Municipios de La Mesa, que será su cabecera, Anapoima, Anolaima, Colegio, Girardot, Guataquí, Jerusalén, Nariño, Nilo, Palí, Quipile, Ricaurte, San Antonio, Tena, Tocaima y Viotá;

El de Ubaté, compuesto de los Municipios de Ubaté, que será su cabecera, Carmen, Cuencubá, Fiquene, Guachetá, Lenguaque, Simijoa, Susa, Sutatausa y Tausa;

El de Villota, compuesto de los Municipios de Villota, que será su cabecera, Nimsime, Nocaima, Quebrada-negra, Sasaima, Utica y Vergara;

El de Zipaquirá, compuesto de los Municipios de Zipaquirá, que será su cabecera, Ocajea, Ogue, Gachancipá, Nemocón, Paehó, Paime, Peñón, San Cayetano, Sopó, Tabío, Tenjo y Tocancipá.

Art. 27. En la cabecera del Circuito de Bogotá habrá siete Jueces; en la de los Circuitos de Facatativá, Guaduas, Tequendama,

Zipaquirá, Ubaté, Guatavita y Oriente, habrá dos; y en las de los demás Circuitos expresados en el artículo anterior habrá sólo un Juez.

En el Circuito Judicial de Bogotá continuarán funcionando los dos Juzgados Ejecutores que fueron creados por la Ley 143 de 1887 (5 de Agosto), con el personal y atribuciones que dicha Ley les señaló.

Art. 28. Divídese el Distrito Judicial del Magdalena en los siguientes Circuitos:

El de Riohacha, compuesto de los Municipios de Riohacha, que será su cabecera, Barrancas, Fonseca, San Juan de Cesar y Villanueva;

El de Santa Marta, compuesto de los Municipios de Santa Marta, que será su cabecera, Cerro de San Antonio, Piñón, Plato, Remolino, Salamina, San Juan de Córdoba, Santa Ana, Sítio-nuevo y Tenerife;

El del Sur, compuesto de los Municipios de Río de Oro, que será su cabecera, Aguachica, Banco, González, Guamal, La Gloria y Tamalameque;

El de Valle de Upar, compuesto de los Municipios de Valle de Upar, que será su cabecera, Chiriguaná y Espíritu Santo.

Art. 29. En la cabecera del Circuito judicial de Santa Marta, habrá dos Jueces; y uno en cada una de las cabeceras de los demás Circuitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 30. Divídese el Distrito judicial de Panamá en los siguientes Circuitos:

El de Chiriquí, compuesto de los Municipios de David, que será su cabecera, Alango, Bugaba, Boquerón, Dolega, Gualaca, Los Remedios, San Félix, San Lorenzo, San Pablo y Tolé;

El de Coeló, compuesto de los Municipios de Penonomé, que será su cabecera, Antón, Agua-dulce, La Pintada, Natá y Ola;

El de Colón, compuesto de los Municipios de Colón, que será su cabecera, Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel;

El de Los Santos, compuesto de los Municipios de Pesé, que será su cabecera, Chitró, Guararé, Las Tablas, Las Minas, Los Santos, Macaracas, Océ, Pocerí, Pedasi, Parita, Santa María y Tonosí;

El de Panamá, compuesto de los Municipios de Panamá, que será su cabecera, Arroyán, Chame, Capira, Chirpo, La Chorrera, Pácora, San Carlos y Taboga;

El de Veraguas, compuesto de los Municipios de Santiago, que será su cabecera, Atalaya, Calobre, Cañazas, La Mesa, Las Palmas, Montijo, Lona, San Francisco y Río de Jesús;

Art. 31. En la cabecera del Circuito de Panamá habrá cuatro Jueces; en la del Circuito de Colón habrá dos; y uno en cada una de las de los demás Circuitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 32. Divídese el Distrito Judicial del Norte en el Departamento de Santander, en los siguientes Circuitos:

El de Cácuta, compuesto de los Municipios de San José de Cúcuta, que será su cabecera, Rosario, San Cayetano y Aldea de Cácuta;

El de Chinácota, compuesto de los Municipios de Chinácota, que será su cabecera, Bochalema y Planadas;

El de Salazar, compuesto de los Municipios de Salazar, que será su cabecera, Gramalote, Arboledas y Santiago;

El de Pamplona, compuesto de los Municipios de Pamplona, que será su cabecera, Cácuta, Cucunilla, Chitags, Labateca, Mutiscua, Silos y Toleto;

El de Málaga, compuesto de los Municipios de Málaga, que será su cabecera, Enciso, Capitanejo, Tequia, San Andrés, Molagavita, Guaca y Cepitá;

El de La Concepción, compuesto de los Municipios de La Concepción, que será su cabecera, Cerrito, Cervitá, Carasí, San Miguel y Maoravita;

El de Ocaña, compuesto de los Municipios de Ocaña, que será su cabecera, Aspaica, Carmen, Convención, La Cruz, San Pedro y Teorama;

El de Bucaramanga, compuesto de los Municipios de Bucaramanga, que será su cabecera, Botijas, California, Florida, Girón, Lebrija, Matanza, Rionegro, Suratá, Tona y Wilches;

El de Piedecuesta, compuesto de los Municipios de Piedecuesta, que será su cabecera, Los Santos y Umpalá.

Art. 33. En la cabecera del Circuito Judicial de Bucaramanga habrá tres Jueces; en la de los Circuitos de Pamplona, Ocaña, Málaga y Chinácota, habrá dos; y uno en la cabecera de cada uno de los demás Distritos expresados en el artículo anterior.

Art. 34. El Distrito Judicial del Sur, en

el Departamento de Santander, se divide en los siguientes Circuitos:

El de Charalá, compuesto de los Municipios de Charalá, que será su cabecera, Sincolada, Confié, Encino y Ocamonte;

El de Barichara, compuesto de los Municipios de Barichara, que será su cabecera, Betulia, Cabera, Galán, San Vicente, Zapato y Guane;

El de Guaneatá, compuesto de los Municipios de San Gil, que será su cabecera, Aracataca, Curití, Jordán, Mogotes, Onzaga, San Joaquín y Valle;

El del Socorro, compuesto de los Municipios del Socorro, que será su cabecera, Contratación, Chima, Guimbila, Guatapuá, Guató, Hato, Oiba, Palmar, Palmas, Páramo, Pinchote, Simacota y Sautá;

El de Vélez, compuesto de los Municipios de Vélez, que será su cabecera, Aguafu, Bolívar, Chipatá, Cite, Guavatá, Güepza, Jesús María, La Paz, Puente Nacional y San Benito.

Art. 35. En la cabecera de los Circuitos judiciales del Socorro y Vélez habrá tres Jueces; en la del Circuito de Guaneatá habrá dos; y uno en las de los Circuitos de Barichara y Charalá.

Art. 36. El Distrito Judicial del Norte, en el Departamento del Tolima, se divide en los siguientes Circuitos:

El de Honda, compuesto de los Municipios de Honda, que será su cabecera, Victoria, Mariquita y Santa Ana;

El de Hervey, compuesto de los Municipios de Soledad, que será su cabecera, Fresno, Marulanda, Manzanares y Villahermosa;

El de Ambalema, compuesto de los Municipios de Ambalema, que será su cabecera, Guayabal, Lérida, Libano y Venadillo;

El de Ibagué, compuesto de los Municipios de Ibagué, que será su cabecera, Caldas y Piedras;

El del Guamo, compuesto de los Municipios del Guamo, que será su cabecera, Carmen, Coello, Espinal, Melgar, San Luis, Miraflores, El Valle y Chaparral;

El de Purificación, compuesto de los Municipios de Purificación, que será su cabecera, Alpujarra, Cunday, Dolores, Natagaima, Prado, Coyaima, Ortega y Ataco.

Art. 37. En las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Honda, Ambalema, Guamo y Purificación habrá dos Jueces; y uno en las de los demás Circuitos expresados en el artículo anterior.

Art. 38. Divídese el Distrito Judicial del Sur, en el Departamento del Tolima, en los siguientes Circuitos:

El de Pital, compuesto de los Municipios de Pital, que será su cabecera, Carnicerías, Hato, La Plata, Paicol y Agrado;

El de Garzón, compuesto de los Municipios de Garzón, que será su cabecera, Altamira, Elías, Gigante, Guadalupe, Jagua, Naranjal, Pitalito, Santa Librada y Timaná;

El de Neiva, compuesto de los Municipios de Neiva, que será su cabecera, Aipe, Baraya, Compahegre, Colombia, Guagna, Hobo, Iquira, Retiro, Unión, Villavieja y Yaguará.

Art. 39. En la cabecera del Circuito de Neiva habrá tres Jueces; dos en la cabecera del Circuito de Garzón, y uno en la del de Pital.

Art. 40. El personal subalterno de los Juzgados de Circuito será el que se determina en el Código de Organización Judicial.

Art. 41. En la cabecera de cada Circuito Judicial habrá un Fiscal, con excepción de las de los Circuitos de Bogotá y Medellín, en cada una de las cuales habrá dos.

Art. 42. Las veredas, partidos, caseríos o fracciones, que se hayan segregado y se segreguen de un Municipio para ser agregados a otros, harán parte del Circuito judicial a que pertenezca al Municipio a cuyo territorio hubieren sido agregados.

Art. 43. Autorízase al Gobierno para que determine el Circuito a que deben pertenecer los Municipios de nueva creación ya hecha y los que en lo sucesivo se creen, así como también aquellos que se hubieran omitido en la presente ley.

Art. 44. Los nuevos empleados que resulten creados por la presente Ley disfrutará de un sueldo igual al que gozen los empleados de la misma denominación existentes en el respectivo lugar o territorio. Caso de que no pueda aplicarse esta regla, el Gobierno fijará provisionalmente los sueldos, mientras la ley los establece de una manera definitiva; y las sumas necesarias se considerarán incluidas en los respectivos Presupuestos.

Art. 45. Los Jueces de Circuito ejercerán sus funciones en la forma prevenida por el artículo 111 del Código de Organización Judicial.

Art. 46. Esta Ley empezará a regir el día 1.º de Enero de 1891, para el Gobierno y los Tribunales respectivos harán en el mes de Diciembre próximo el nombramiento de los nuevos empleados que por ella se crean.

Art. 47. En los Tribunales en que la presente Ley crea un Magistrado más, al ingresar éste, se hará un nuevo repartimiento de todos los negocios judiciales que estén al despacho.

Lo propio se hará en los Circuitos judiciales en que se aumenta el número de los Jueces.

Art. 48. Derógase cualquier disposición legal que se oponga a la ejecución de la presente Ley.

Dada en Bogotá, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, José JOAQUÍN ORTIZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO POSADA—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñarredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Diciembre 24 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Justicia,

JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA.

SENADO DE LA REPUBLICA.

INFORME DE UNA COMISION.

HH. Senadores.

El Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Santa Marta, en memorial que dirige al Congreso con fecha 1.º de Septiembre último, manifiesta que hace más de diez años que tiene establecido un hospital en Santa Marta en el edificio que sirvió de convento a los Padres de la Orden de San Juan de Dios, y que para establecerlo hubo que reedificar el local, pues estaba casi en ruinas, y hoy está en perfecto estado, sirviéndolo las Hermanas de la Presentación de la Santísima Virgen: que la antigua Provincia de Santa Marta, sin autorización legislativa, contrariando el artículo 1.º de la Ley de 21 de Julio de 1824, se apropió el edificio expresado y que por lo difícil de los tiempos pasados no pudo reclamarlo, continuando en posesión del extinguido Estado del Magdalena, y que estando ya en una época de rectificación pide respetuosamente al Congreso la expedición de un acto legislativo por el cual se devuelva a la Diócesis el referido edificio.

Vuestra Comisión a que ha pasado el memorial expresado para emitir concepto, lo hace en un sentido enteramente favorable a los deseos del Ilmo. Sr. Obispo de Santa Marta, que tantas pruebas tiene dadas y da todos los días de su amor y decisión por el bien general de su Diócesis, como se ve por la reedificación del edificio que solicita se le devuelva; y creyendo fundadas y justas las razones en que se apoya, os propone por separado un proyecto de ley y que aprobéis la siguiente proposición:

“Dese primer debate al proyecto de ley, por la cual se devuelve a la Diócesis de Santa Marta el edificio de San Juan de Dios de dicha ciudad.”

Bogotá, Octubre 16 de 1890.

PANTALEÓN G. RIBÓN.

PRYECTO DE LEY

por la cual se devuelve a la Diócesis de Santa Marta el edificio de San Juan de Dios en dicha ciudad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Devuélvase a la Diócesis de Santa Marta el edificio que sirvió de convento a los Padres de San Juan de Dios, situado en dicha ciudad, y que está en poder del Gobierno del Departamento, el cual será entregado al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Dada etc.
Bogotá, 16 de Octubre de 1890.
Presentado al H. Senado por el infrascrito Senador en comisión.

PANTALEÓN G. RIBÓN.